

Sesión: Octava Sesión Extraordinaria.
Fecha: 5 de abril de 2024

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024

POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “PARTICIPANTES DE LAS CARRERAS DEPORTIVAS POR LA DEMOCRACIA”.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPC. Dirección de Participación Ciudadana.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INE. Instituto Nacional Electoral.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

1

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGIFE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos Generales de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Procedimiento. Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

REDATOSEM. Registro de sistemas y bases de datos personales que administra el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Reglamento de Elecciones. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Responsable. El Instituto Electoral del Estado de México como Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.

Sistema de datos. Sistema de datos personales contenidos en los archivos del IEEM que pueden comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.

Titular. La persona física a quien corresponden los datos personales.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El treinta de mayo de dos mil diecisiete fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta de Gobierno” el Decreto número 209 “Por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios”.
2. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el registro en la INTRANET del sistema de datos denominado “Participantes de las Carreras Deportivas por la Democracia” en soporte electrónico, correspondiéndole como número de folio de la cédula CBDP8617BECE109.
3. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo establecido en el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, mediante acuerdo IEEM/CT/191/2018 denominado “Por el que se actualiza el Inventario y Registro de los Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, así como, de eliminación de registros” el Comité de Transparencia en su Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria, aprobó la actualización del inventario y registro de diversos sistemas de datos, dentro del que se encuentra el denominado “Participantes de las Carreras Deportivas por la Democracia”, que administra la DPC.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

4. El quince de enero de dos mil diecinueve, este Comité de Transparencia en la Segunda Sesión Extraordinaria, a través del Acuerdo N° IEEM/CT/005/2019 determinó realizar actualizaciones de diversos sistemas de datos entre ellos el denominado “Participantes de las carreras deportivas por la democracia”, que administra la DPC.
5. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se llevó a cabo el registro en el REDATOSEM del sistema de datos “Participantes de las Carreras Deportivas por la Democracia”, en soporte electrónico, correspondiéndole como número de registro 12/IEEM/SDP/2023.
6. El diecinueve de marzo y cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la DPC a través de los oficios número IEEM/DPC/256/2024 e IEEM/DPC/352/2024, solicitó a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la modificación del sistema de datos denominado “Participantes de las carreras deportivas por la democracia”, en soporte electrónico, adjuntando para tal efecto la cédula de modificación, las propuestas de los Avisos de Privacidad Integral y Simplificado; así como los formatos a través del cual recabará los datos personales; oficios que para mayor ilustración se inserta a continuación:

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

Toluca, México a 19 de marzo de 2024
Oficio no: **IEEM/DPC/256/2024**
Asunto: Modificación Sistema de Datos Personales

MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 76 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México; de manera atenta me dirijo a usted para solicitarle ponga a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la modificación al Sistema de Datos Personales **Participantes de las carreras deportivas por la democracia**, de conformidad a las siguientes consideraciones:

Tipo de datos personales objeto de tratamiento: En el marco del Proceso Electoral Concurrente de 2024, el IEEM ha diseñado la implementación de la Carrera Recreativa 2024, la cual busca incentivar la participación ciudadana, por lo que se busca que sea un evento deportivo donde predomine el carácter recreativo y familiar.

A razón de lo anterior, se ha determinado el ya no recabar los siguientes datos personales: número de teléfono, elementos de identificación de póliza de seguro, identificación oficial, nombre de persona de contacto en caso de urgencia, así como los datos sensibles de: grupo sanguíneo, tipo de alergias, elementos de auxilio que requiera para participar en la carrera. De igual manera, ya no se contempla recabar datos personales de menores de edad, ni de mexiquenses que radican en el extranjero.

Lo anterior, atendiendo a los principios de calidad y proporcionalidad establecidos en los artículos 16 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos del Estado).

Por lo que, la propuesta de datos personales a recabar es la siguiente:

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

De las y los participantes:

- Nombre
- Correo electrónico
- Rango de edad
- Sexo
- CURP
- Municipio de residencia
- Categoría o modalidad
- Imagen
- Firma
- Voz

Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud: Se solicita la modificación de este rubro, en virtud de la expedición de nuevos ordenamientos emitidos por la autoridad electoral nacional, así como modificaciones a la normatividad interna del IEEM.

Finalidades del tratamiento: la modificación de este apartado obedece a la necesidad de incorporar finalidades relacionadas con el cumplimiento de las atribuciones de las áreas del instituto, así como de especificar la finalidad que requiere el consentimiento expreso, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos del Estado, para quedar de la siguiente manera:

Finalidad principal

- Realizar el registro de las y los participantes en las carreras deportivas por la democracia.

Finalidades secundarias:

- Asignar número de participante
- Entregar el paquete de participante a las personas registradas.
- Asignar premios.
- Documentar y difundir por los medios institucionales el evento.
- Dar seguimiento a las actividades de promoción de la participación ciudadana y educación cívica.
- Comunicar los datos personales a las áreas del IEEM.
- Enviar avisos e invitaciones sobre los próximos eventos organizados por el IEEM.
- Expedir y enviar agradecimientos.
- Realizar estadísticas e informes.

La siguiente finalidad requiere del consentimiento expreso:

- Difundir por los medios institucionales el evento, así como la participación de las personas corredoras.

Origen de los datos: Se elimina el relativo al de los servidores públicos electorales que se registran en tal calidad.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

Actualización de datos: Este apartado se modifica en virtud de la necesidad de emplear el lenguaje inclusivo y ciudadano de acuerdo con los lineamientos institucionales en la materia:

Tiempo de conservación de los datos: El tiempo de conservación debe actualizarse para ser congruente con el sistema de gestión documental del Instituto y las fichas de valoración documental.

Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales: Al incorporarse datos personales y las finalidades por las que se recabaran, consecuentemente debe modificarse este apartado porque impacta en el tratamiento de estos.

Nivel de seguridad: Básico; ya que los datos a recabar son de identificación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 44, apartado B, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Responsable(s) en materia de seguridad: Ya no es necesario contar con responsable(s) en materia de seguridad, porque el nivel de seguridad básico.

Datos personales confidenciales y no confidenciales: Dado la incorporación de datos personales a recabar y para el cumplimiento del Programa de Cultura Cívica 2024 y de los fines institucionales, considerando recabar el consentimiento expreso de las personas titulares para su tratamiento, precisando que en el caso de las personas ganadoras, el nombre será considerado como dato no confidencial por encontrarse en los supuestos enunciados los artículos 23 penúltimo párrafo y 24, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 16, 26 y 27 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Por lo que respecta a imagen y voz se recaba el consentimiento expreso, para la difusión del evento por los medios institucionales.

Transferencia: Al ya no recabarse los datos relativos al estado de salud y de seguro médico de las personas participantes, no serán transferidos a las instituciones de seguridad social y de salud.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

7

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

No omito comentarle, que con objeto de que las carreras deportivas son recreativas y no de competencia, no se contratara el servicio de medición de tiempos, por lo que no se contará con la figura de Encargado en términos de Título Cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Asimismo, me permito precisarle que en la Convocatoria de la Carrera Recreativa IEEM 2024, en apartado de requisitos establece *Contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de México, este documento no se recabará, se contempla solo presentarla al momento de recoger el paquete de corredor.*

Por todo lo anterior, se adjuntan al presente los siguientes documentos:

- Anexo 2 del Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México (CÉDULA DE MODIFICACIÓN DE SISTEMAS Y/ O BASES DE DATOS PERSONALES)
- Las propuestas de los avisos de privacidad (integral y simplificado) elaborados conforme a la Guía para la elaboración del Aviso de Privacidad.
- Convocatoria y documento rector de la carrera.
- Formatos de registro.
- Formato de Consentimiento expreso.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el documento rector de la Carrera Recreativa IEEM 2024, los datos comenzarán a recabarse el **8 de abril de 2024**.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"



LILIANA MARTÍNEZ GARNICA
DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C.c.p: Doctora Paula Melgarejo Salgado. - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia-
Maestro. Francisco Javier Lopez Corral. - Secretario Ejecutivo.

Serie 130.6

LMG/igo*

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México > Tel. 01 (722) 275 7300 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

Toluca, México a 4 de abril de 2024
Oficio no: IEEM/DPC/352/2024
Asunto: Modificación Sistema de Datos Personales

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

En seguimiento al oficio IEEM/DPC/352/2024, adjunto al presente la cédula de modificación del sistema de datos personales *Participantes de las carreras deportivas por la democracia*; así como los Avisos de Privacidad actualizados, solicitándole atentamente sean considerados para la emisión del Acuerdo que se pondrá a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia. No se omite señalar que al recabarse como dato personal la voz de las y los participantes se conservará en nivel de seguridad de dicho sistema.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.



**ATENAMENTE
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

LILIANA MARTÍNEZ GARNICA
DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C.c.p: Doctora Paula Melgarejo Salgado. - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia-
Maestro. Francisco Javier López Corral. - Secretario Ejecutivo.
Serie 130.6
LMG/igo*

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

7. La UT, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 46 del Reglamento Interno; 78 del Reglamento de Transparencia; numeral 10, viñeta décimo cuarta del Manual de Organización estos últimos del IEEM; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y numerales 6 y 7, apartado II del Procedimiento somete a consideración de este Comité de Transparencia la solicitud de la DPC para que, en su caso, apruebe las modificaciones al sistema de datos “Participantes de las carreras deportivas por la democracia”, en soporte electrónico, en los términos previstos en el presente acuerdo y conforme a las Consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la modificación de sistemas y bases de datos personales, así como de clasificar con carácter confidencial los datos objeto de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I de la Ley General de Datos; 35 y 94, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado; 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado; numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y apartado II numerales 3 y 4 del Procedimiento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 6º, apartado A, base II establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, que derivan de disposiciones de orden

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

También los artículos 34, 35 fracción I y 36 nos habla sobre los derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos de votar y ser votados.

Además, el artículo 41, Base V, apartado C establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales en términos que establece esta Constitución. Respecto del apartado C, nos dice que en las entidades federativas las elecciones locales y en su caso, las consultas populares y lo procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de Órganos Públicos Locales en los términos que señala esta constitución y en ejercicio de sus funciones.

Por último, el artículo 116 nos dice que los poderes del Estado se organizaran conforme a lo estipulado en la Constitución.

Ley General de Datos

El artículo 3º define en las fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4° determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y deberá privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

El artículo 84, fracción I dispone que el Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la norma y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Constitución Local

El artículo 5°, fracción II prevé que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM que se rige por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y que éste tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

LGIFE

El artículo 98 nos menciona que, Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, menciona que Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

Por otro lado, el artículo 104 señala las atribuciones que tienen los Organismos Públicos Locales, como por ejemplo; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto, Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales y Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2, fracción IV instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

El artículo 4 dispone en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII, XLV y L, que se entenderá como:

- **Administrador:** a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales y que tienen bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.
- **Áreas o Unidades Administrativas:** a las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- **Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable:** a los sujetos obligados a que se refiere la Ley, quienes deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- **Sistema de Datos Personales:** a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- **Tratamiento:** a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

El artículo 15 señala que los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, los cuales son regulados por la propia Ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

En cuanto al principio de calidad el artículo señalado en el párrafo que antecede establece que los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

De ahí, que se cumple dicho principio cuando los datos personales son proporcionados directamente por la o el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su Catálogo de Disposición Documental.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Correlativo a ello, el citado precepto señala que, de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado. El acuerdo de clasificación, al que se hace referencia, servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del Administrador.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

15

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Por su parte, el artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada Sujeto Obligado deberá informar al INFOEM sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirán en el registro los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.
- III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del Responsable.

El artículo 37 señala que los Sujetos Obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

- I. El Sujeto Obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- III. El nombre y cargo del Administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- IV. El nombre y cargo del Encargado.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

16

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- VI. La finalidad del tratamiento.
- VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.
- IX. El modo de interrelacionar la información registrada o, en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- X. El domicilio de la UT, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.
- XI. El tiempo de conservación de los datos.
- XII. El nivel de seguridad.
- XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales, se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la UT en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada Sujeto Obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

El artículo 95 indica que corresponde, en principio, al Administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado, sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

Código Electoral

El artículo 168 dispone que el Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, siendo la autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Dentro de sus funciones se encuentra aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable. Desarrollar y ejecutar programas de educación cívica. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Por otra parte, en el artículo 201 se establecen como atribuciones de la DPC las siguientes:

- I. Elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.*
- II. Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.” (sic)*

El artículo 169 señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE y normatividad aplicable.

Asimismo, el artículo 171, fracciones I y IV establece como fines del IEEM:

“I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática.

...

VI. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.” (sic)

Por otra parte, el artículo 185, fracción XX señala que el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las siguientes:

“XX. Supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.” (sic)

Por último, el artículo 193, fracción III dispone dentro de las atribuciones de la Junta General proponer al Consejo General los programas de capacitación, de educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político- electoral del IEEM, así como supervisar su desarrollo, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

Lineamientos Generales de Clasificación

Los Lineamientos establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, la información susceptible de clasificarse como confidencial en los términos siguientes:

*“I. **Los datos personales**, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:*

1. Datos identificativos: *El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro*

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: *Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.*

3. Datos ideológicos: *Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.*

4. Datos sobre la salud: *El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.*

5. Datos Laborales: *Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.*

6. Datos patrimoniales: *Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.*

7. Datos sobre situación jurídica o legal: *La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.*

8. Datos académicos: *Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.*

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

20

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.” (sic)

Reglamento Interno

El artículo 37 dispone que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica y difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

De ahí, que la DPC ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 201 del Código Electoral y demás disposiciones legales aplicables.

Reglamento de Transparencia

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la UT la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

El artículo 78 establece, entre otros aspectos, que la UT elaborará el proyecto de acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, y de clasificación de información confidencial que será sometido a consideración del Comité.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

Manual de Organización

Conforme al numeral 14 la DPC, tiene como objetivo elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos, en materia de participación ciudadana, educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

En caso de delegación, elaborar, proponer e implementar el programa de capacitación al funcionariado para la integración de las mesas directivas de casilla, en los términos de los convenios de colaboración con el INE.

Además, ejercerá las demás funciones que le confiere el Código Electoral y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomienden el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de sus competencias.

Acuerdo INE/CG/732/2016

En este Acuerdo el Consejo General del INE aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, en la cual tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática.

Acuerdo IEEM/CG/85/2023

El Consejo General del IEEM mediante el Acuerdo aprobó el Programa de Cultura Cívica 2024, el cual tiene como objetivo general promover, la cultura cívica democrática entre la población del Estado de México, mediante eventos de contacto directo y estrategias de difusión que se desglosan en acciones presenciales y virtuales dirigidas a los distintos grupos etarios, para el fomento de la participación ciudadana, el fortalecimiento de los valores democráticos y el refuerzo de la identidad social como mexiquenses; lo que permitirá robustecer el andamiaje necesario para que las y los habitantes de la entidad se apropien de los espacios públicos y se involucren en la toma de decisiones sobre asuntos de interés general

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

que les atañen.

I. MOTIVACIÓN

Modificación del Sistema de Datos

La DPC solicitó a la UT someter a consideración de este Comité de Transparencia la modificación del sistema de datos denominado “Participantes de las carreras deportivas por la democracia”, en soporte electrónico.

Al respecto, es de destacar que la DPC cuenta con facultades para el tratamiento de los datos personales del sistema de datos cuya modificación se solicita las cuales para elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica y difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE, las cuales están previstas en el artículo 201 del Código Electoral.

En esa virtud, la UT derivado de la solicitud de modificación por parte de la DPC del sistema de datos “Participantes de las Carreras Deportivas por la Democracia”, procede a su análisis a partir de lo expuesto en los oficios IEEM/DPC/256/2024 e IEEM/DPC/352/2024; así como en la cédula correspondiente, como se establece a continuación:

APARTADO. Tipo de datos personales objeto de tratamiento

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> CURP, nombre completo, fecha de nacimiento, edad, teléfono, correo electrónico, sexo, municipio de residencia, número de corredor, tiempo de trayecto, elementos de identificación 	<p>De las y los participantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre Correo electrónico Rango de edad Sexo

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

Cédula original	Modificación solicitada
<p>de la póliza de seguro, fotografía, video y audio que se tomen durante la realización de los eventos, así como identificación oficial; nombre y teléfono de persona - para contacto de urgencia; en caso de menores de edad, autorización expresa del padre, madre o tutor.</p> <p>Datos sensibles: grupo sanguíneo, tipo de alergias, tipo de discapacidad, elementos de auxilio que requiera para participar en la carrera.*</p>	<ul style="list-style-type: none"> • CURP • Municipio de residencia • Categoría o modalidad • Imagen • Firma <p>Datos personales sensibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dato biométrico: Voz

*Los datos personales contenidos en el presente apartado corresponden a los listados en el Acuerdo IEEM/CT/191/2018 y su correspondiente Anexo.

La DPC en cumplimiento al principio de calidad previsto en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos del Estado identifica los datos que recaba en el ejercicio de sus atribuciones, esto es, nombre, correo electrónico, sexo, CURP, Municipio de residencia.

Por otra parte, en cuanto al dato personal relativo a la edad realiza presiones para establecer el rango de edad.

Además, incorpora como datos objeto de tratamiento categoría o modalidad, imagen, firma y voz, estos últimos cabe señalar que estaban considerados en su cédula de origen como video y audio.

Finalmente, en el oficio de modificación en observancia a los principios de calidad y proporcionalidad previstos en los artículos 16 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado como datos que no recabará: fecha de nacimiento, teléfono, número de corredor, tiempo de trayecto, elementos de identificación de la póliza de seguro,

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

fotografía, video y audio que se tomen durante la realización de los eventos, identificación oficial, teléfono de persona para contacto en caso de urgencia; así como lo datos sensibles respecto al grupo sanguíneo, tipo de alergias, elementos de auxilio que requiera para participar en la carrera. De igual manera, ya no recabará datos personales de menores de edad, ni de mexiquenses que radiquen en el extranjero.

De análisis realizado, se advierte que la DPC con la modificación solicitada actualiza e incorpora datos personales; así mismo establece claramente aquellos datos que no recaba, ni recabará, por lo que el tratamiento que realiza se encuentra acorde con los principios de calidad, finalidad, licitud y proporcionalidad en materia de datos personales previstos en los artículos 16, 22, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado, los cuales se insertan para mayor ilustración:

“Principio de Calidad

Artículo 16. Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad. Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por la o el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

Principio de Finalidad

Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. ...

Principio de Licitud

Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Principio de Proporcionalidad

Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento”.

(Énfasis añadido).

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

APARTADO. Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Artículo 201, fracción I del Código Electoral del Estado de México; numeral 15 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.*</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 34; 35 fracción I, 36, 41, Base V, apartado C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Artículos 98 numerales 1 y 2; 104, numeral 1 incisos a), d), e) y r); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. • Artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. • Artículos 168 fracciones I, IV, V; 169; 171, fracciones I y VI; 185 fracción XX, 193, fracción III y 201 fracciones I y III del Código Electoral del Estado de México. • Artículo 37 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México. • Numeral 14 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México. • Acuerdo INE INE/CG732/2016 por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Cultural Cívica 2017-2023.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

Cédula original	Modificación solicitada
	<ul style="list-style-type: none"> Acuerdo IEEM IEEM/CG/85/2023 por el que se aprueba el Programa de Cultura Cívica 2024.

*Los datos personales contenidos en el presente apartado corresponden a los listados en el Acuerdo IEEM/CT/191/2018 y su correspondiente Anexo.

La DPC incorpora la normatividad que lo faculta para el tratamiento de los datos personales, con lo cual da cumplimiento al principio de responsabilidad previsto en el artículo 27 de la Ley de Protección de Datos del Estado, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Principio de Responsabilidad

Artículo 27. El responsable cumplirá con los principios de protección de datos establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. ...” (sic)

APARTADO. Finalidades del tratamiento.

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> Realizar la inscripción de los participantes, asignar número de corredor, entregar playera, asignarles categoría, rama y chip de corredor para el registro de los tiempos de recorrido. Identificar a los ganadores de las diversas categorías y entrega de premiación. Para procesamiento estadístico y elaboración de informes. 	<ul style="list-style-type: none"> Realizar el registro de las y los participantes en las carreras deportivas por la democracia. <p>De manera adicional, recabaremos tus datos personales que serán utilizados para las siguientes finalidades secundarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Asignar número de participante. Entregar el paquete de participante a las personas registradas. Asignar premios. Documentar y difundir por los medios

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

<ul style="list-style-type: none"> • De ser necesario, auxilio médico a los participantes en caso de emergencia. • Documentar y publicar en audio y video cada evento.* 	<p>institucionales el evento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar seguimiento a las actividades de promoción de la participación ciudadana y educación cívica. • Comunicar los datos personales a las áreas del IEEM. • Enviar avisos e invitaciones sobre los próximos eventos organizados por el IEEM. • Expedir y enviar agradecimientos. • Realizar estadística e informes. <p>La siguiente finalidad requiere consentimiento expreso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Difundir por los medios institucionales el evento, así como la participación de las personas corredoras.
---	--

*Los datos personales contenidos en el presente apartado corresponden a los listados en el Acuerdo IEEM/CT/191/2018 y su correspondiente Anexo.

Respecto de este apartado, la DPC realiza precisiones a su finalidad principal y establece finalidades secundarias acordes al tratamiento de datos personales en ejercicio de sus atribuciones y elimina finalidades que de conforme a su operación cotidiana en el tratamiento de los datos ya no son necesarias.

Finalmente, establece como finalidad que requiere el consentimiento expreso de sus titulares: *“Difundir por los medios institucionales el evento, así como la participación de las personas corredoras”*, siendo importante destacar que incorpora el formato a través del cual recabará el citado consentimiento.

En este sentido, una vez realizado el análisis correspondiente, las finalidades propuestas son acordes con el cumplimiento de las atribuciones legales de la DPC, por lo que cumple con los principios de finalidad y proporcionalidad establecidos en los artículos 22 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

APARTADO. Origen de los datos.

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> De las personas que son registradas para participar en la carrera deportiva por la democracia, público en general. De servidores públicos electorales que se registran en tal calidad. * 	<ul style="list-style-type: none"> Los datos se obtendrán mediante sistema informático implementado por el IEEM para el registro de las y los participantes de las carreras deportivas.

*Los datos personales contenidos en el presente apartado corresponden a los listados en el Acuerdo IEEM/CT/191/2018 y su correspondiente Anexo.

En este apartado realiza adecuaciones para establecer de quienes obtendrá los datos personales, eliminado la especificación de las y los servidores públicos electorales.

APARTADO. Actualización de los datos.

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> El sistema se actualizará anualmente, salvo que se realice un carrera en una temporalidad diversa, que se ajustara al presente sistema.* 	<ul style="list-style-type: none"> De manera anual o con edición en que se organice el evento deportivo.

*Los datos personales contenidos en el presente apartado corresponden a los listados en el Acuerdo IEEM/CT/191/2018 y su correspondiente Anexo.

La DPC precisa la temporalidad en la cual se actualizarán los datos de quienes participen en las carreras deportivas con un lenguaje ciudadano e incluyente en apego a los Lineamientos institucionales en la materia.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodriguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

APARTADO. Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> El titular entrega los datos personales al IEEM, quien realizará transferencias a los servicios médicos de emergencia de recaer el supuesto.* 	<ul style="list-style-type: none"> Los datos personales se recaban directamente de las personas titulares, a través del sistema informático que se implemente para la inscripción a las carreras deportivas por la democracia. Una vez cumplidas las finalidades, así como los plazos de conservación previstos en los instrumentos de control y consulta archivística, se procederá a su supresión de los datos personales previo bloqueo.

*Los datos personales contenidos en el presente apartado corresponden a los listados en el Acuerdo IEEM/CT/191/2018 y su correspondiente Anexo.

En el presente la DPC establece de quienes recaba los datos personales su forma de recolección; asimismo, especifica el ciclo de vida de éstos desde su origen y resguardo para su posterior supresión, previo bloqueo de los mismos, referenciado a los instrumentos de control y consulta archivística.

APARTADO. Tiempo de conservación de los datos.

Cédula original	Modificación solicitada
1 año.*	7 años.

*Los datos personales contenidos en el presente apartado corresponden a los listados en el Acuerdo IEEM/CT/191/2018 y su correspondiente Anexo.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

30

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Conforme a la modificación solicitada se advierte que el plazo señalado en la cédula de modificación del sistema de datos es acorde con el previsto en el Catálogo de Disposición Documental vigente.

En esa virtud, la DPC cumple con el principio de calidad previsto en el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos, que medularmente dispone que los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.

APARTADO. Datos personales confidenciales

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> • CURP, nombre completo, fecha de nacimiento, edad, teléfono, correo electrónico, sexo, municipio de residencia, elementos de identificación de la póliza de seguro, identificación oficial (credencial para votar, gafete, licencia de manejo, credencial de estudiante, pasaporte); nombre y teléfono de persona para contacto de urgencia, en caso de menores de edad, autorización expresa del padre, madre o tutor, grupo sanguíneo, tipo de alergias, tipo de discapacidad, elementos de auxilio que requiera para participar en la carrera.* 	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre • Correo electrónico • Rango de edad • Sexo • CURP • Municipio de residencia • Categoría o modalidad • Firma

*Los datos personales contenidos en el presente apartado corresponden a los listados en el Acuerdo IEEM/CT/191/2018 y su correspondiente Anexo.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia con número de registro VI.2o. J/43, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

**“Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769**

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz”.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

En esa virtud, se analizarán los datos personales que propone la DPC sean considerados como confidenciales, al tenor de lo siguiente:

- **Nombre**

Previo a entrar en materia es de señalar que el nombre enlistado por la DPC corresponde a particulares que participarán en las carreras deportivas por la democracia.

Expuesto lo anterior, es de señalar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Por consiguiente, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

*XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.”
(sic)*

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

Aunado a ello, es de señalar que los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se consideran susceptibles de clasificarse como información confidencial:

“I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

*1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.” (sic)*

En tal cuestión, dicha información es un dato personal concerniente a una persona física, el cual la identifica o la hace identificable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, por lo que, en términos del artículo 143, fracción I de la citada Ley de Transparencia, es información susceptible de clasificarse como confidencial.

- **Correo electrónico**

En cuanto a este dato se advierte que trata de las personas participantes en las carreras deportivas, por lo que su análisis se centrará al correo electrónico particular.

Al respecto, es de señalar que el correo electrónico particular o también llamado e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

Sobre ese mismo orden de ideas, en el correo electrónico puede figurar información diversa que puede ser considerada como datos de carácter personal, en la medida que ofrece información sobre una persona física identificable, como puede ser en la dirección del emisor y destinatario, el asunto del correo, la fecha y hora del correo, ya que permite establecer el momento en que se envía y llegar a establecer el lugar donde se encontraba esta persona, así como el cuerpo del mensaje, la firma y documentos adjuntos.

Es así que el uso del correo electrónico personal, es precisamente para relajar actividades que atañen a la vida privada de la persona, el cual puede utilizarse para un sinnúmero de asuntos personales, privados que va desde el ámbito económico, patrimonial, familiar, social, deportivo y cualquier otro tipo de rubro.

No se omite señalar que, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

“I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR. (sic)”

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, de modo que debe clasificarse como confidencial al encuadrar en el supuesto previsto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, con relación en el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.

- **Rango de edad**

Respecto al dato corresponde a un periodo de la edad en la cuales se pueden ubicar las personas que participan en las carreras deportivas por la democracia.

De ahí, que la edad consiste en la cantidad de años que han transcurrido desde el

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

día de nacimiento de una persona física, hasta el momento actual, con base a un calendario, que en México atiende al gregoriano.

La edad se encuentra vinculada con el ejercicio de derechos políticos y el reconocimiento de la ciudadanía, ya que, en México, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución Federal, se considera ciudadano(a) a todo aquel que teniendo la calidad de mexicano reúna como requisito haber cumplido 18 años.

En este sentido, la edad permite identificar a una persona y su carácter de ciudadano; por lo tanto, constituye un dato personal susceptible de ser clasificado.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

“I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

*1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, **edad**, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.” (sic)*

En ese sentido, el rango de edad encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado ya que es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, por lo que es información confidencial conforme al artículo 143, fracción I de la citada Ley de Transparencia del Estado y numeral Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.

- **Sexo**

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

El sexo de las personas es un dato personal que se refiere a la suma de las características biológicas que definen a las personas como mujeres y hombres, basándose en las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas.

De ahí, que como ha sido expuesto con antelación la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial los datos personales que se encuentran dentro de la categoría denominada “Datos identificativos”.

De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que sexo constituye por definición un dato personal que identifica y hace identificable a la persona titular, por lo que debe clasificarse como confidencial al actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y numeral Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación; con relación en el 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

- **CURP**

El artículo 36, fracción I, de la Constitución Federal, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Por su parte, el artículo 85 de la Ley General de Población atribuye a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

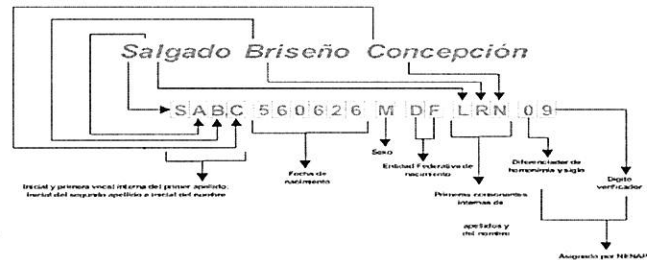
En este sentido, el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, determina que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

La Clave Única del Registro de Población es un instrumento que permite registrar de forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional y a los mexicanos que residen en el extranjero, y consiste en una clave alfanumérica que se compone de dieciocho caracteres y se integra con los datos personales de su titular.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

El siguiente caso ilustra la generación de la clave única para una persona cuyo nombre es Concepción Salgado Briseño, mujer nacida el 26 de junio de 1956 en México, Distrito Federal.



La Base de datos nacional de la CURP (BDNCURP) es la más robusta a nivel nacional, ya que cuenta con más de 150 millones de registros, alojando datos históricos y actuales de la población.

Como se desprende de lo antes expuesto, la clave CURP es un dato personal que debe ser clasificado como confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular, como lo es fecha de nacimiento y entidad federativa de nacimiento.

Sirve de apoyo el Criterio 18/17, emitido por Pleno del ahora denominado INAI que a continuación se reproduce:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

•RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

•RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

•RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época Criterio 18/17”.

Es así, que como ha sido expuesto con antelación, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación,

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

se consideran susceptibles de clasificarse como información confidencial, los datos personales que se ubican dentro de la categoría de datos identificativos como lo es la CURP.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, con relación en el 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado y en el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales.

- **Municipio de residencia**

En cuanto al municipio de residencia corresponde a la circunscripción territorial donde habita la persona titular de los datos, el cual se vincula directamente con su domicilio particular.

Es así, que para el análisis del presente dato es de considerar lo dispuesto por los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil que establecen que el domicilio o lugar de residencia de las personas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y, a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentre.

Luego, los domicilios particulares no solo identifican y hacen identificables a las personas a las que corresponden, sino que además las hacen localizables, por lo que entregar este dato pone en riesgo la integridad de sus respectivos titulares e incluso de sus familiares, toda vez aquel o aquellos pueden ser molestados o perturbados en el lugar donde viven, se desarrollan en el ámbito familiar, personal, emocional y además en el encuentran un sentimiento de seguridad.

Por lo que, el revelar el municipio de residencia se podría conocer el domicilio particular constituye una intrusión a la privacidad de sus titulares.

En virtud de lo anterior, el municipio de residencia que permita identificar el domicilio de las personas son datos personales que deben ser resguardados, por ser atributos de la personalidad y, por lo tanto, procede su clasificación como

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

información confidencial al encuadrar en las hipótesis previstas en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, con relación en el 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado y en el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales.

- **Categoría o modalidad**

Conforme al Documento rector y a la convocatoria de la Carrera recreativa IEEM 2024, se establecen las categorías en las que podrán ubicarse las personas participantes.

Aunado a ello, la DPC establece dentro de este apartado la modalidad la cual considerando las definiciones del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española corresponde a la forma, manera, tipo, clase, variedad.¹

En el ámbito deportivo y de las carreras atléticas, las categorías se pueden vincular con la distancia en la que se participará, a los tiempos registrados en competencias anteriores, con la edad y sexo de las y los participantes (libre, master, veterano, etc) y de acuerdo con la especificación establecida en las propias convocatorias.

En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial ya que podría identificar y hacer identificables a sus titulares, conocer el sexo o el rango de edad al que pertenecen y que los ubique en una determinada categoría al participar en las carreras deportivas que organice el IEEM, a través de la DPC.

Lo anterior, al encuadrar en las hipótesis previstas en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, con relación en el 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado y en el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales.

- **Firma**

De acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, la firma autógrafa es “una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las

¹ Consultable en la liga electrónica del Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua <https://dle.rae.es/modalidad?m=form>

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

declaraciones del acto”.

En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como “el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido”.

Finalmente, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define la firma en los términos siguientes:

“Firma

De firmar.

- 1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.*
- 2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.*
- 3. f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.*
- 4. f. Acción de firmar. ...” (sic)*

Conforme a ello, se concluye que la firma es el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento y que en el caso en particular corresponde a las personas participantes en las carreras deportivas por la democracia la cual únicamente será recabada en el formato a través del cual se obtendrá su consentimiento expreso, por lo que debe clasificarse como confidencial al encuadrarse en los supuestos previstos en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y numeral Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación; con relación en el 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

APARTADO. Datos no confidenciales

En cuanto a este apartado el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado, dispone que, de manera conjunta con la creación de los sistemas de datos

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

personales, debe emitirse el acuerdo que clasifique los datos personales confidenciales y precisar los datos personales que no tienen tal carácter.

Por principio de orden, es oportuno señalar que en la solicitud de modificación del sistema de datos la DPC establece los datos personales a los cuales dará tratamiento; asimismo, propone la eliminación de información que recabó en su momento pero que no constituyen datos personales como lo es el número de corredor y tiempo del recorrido, proponiendo únicamente como datos personales no confidenciales la imagen y voz, atendiendo a que recabará el consentimiento expreso de sus titulares para su tratamiento, difusión y publicación como participantes en los eventos institucionales.

Al respecto, es de señalar que la imagen y voz son datos personales que por su naturaleza son confidenciales; no obstante, como ha sido expuesto la DPC recabará el consentimiento expreso y por escrito de sus titulares con la finalidad de difundir las actividades institucionales como lo es en el caso particular la carrera deportiva por la democracia, como parte de la promoción ciudadana, la cual es de carácter recreativa.

Es así, que en el caso en particular la DPC cumple con los principios de consentimiento y de lealtad previstos en los artículos 18 y 24 de la Ley de Protección de Datos del Estado, dado que la obtención del consentimiento expreso para la se realizará de manera libre, específica, informada e inequívoca de sus titulares, esto es, de las personas que participen en las carreras deportivas por la democracia que organice este Instituto.

APARTADOS. Transferencia y Encargado

La DPC en su oficio de modificación establece que al no recabar los datos personales relativos al estado de salud y de seguro médico de las personas participantes que del análisis realizado estaban contemplados en el Acuerdo IEEM/CT/05/2019 como grupo sanguíneo, alergias, no serán transferidos a las instituciones de seguridad social o de salud; así mismo, precisa no se contratará el servicio de medición de tiempos dado que las carreras deportivas son recreativas y no de competencia, por lo que no contará con Encargado del tratamiento, en esa virtud propone su eliminación.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

Conforme a ello, al no realizar transferencia de datos personales, ni contar con la figura del Encargado del tratamiento de datos personales resulta procedente la modificación planteada, con lo cual la DPC da cumplimiento a los principios de calidad, finalidad, información, proporcionalidad y responsabilidad previstos en los artículos 16, 22, 23, 26 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales.

En este sentido, del análisis a la solicitud se advierte que la DPC sustenta las modificaciones al sistema de datos en observancia a los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, licitud, proporcionalidad y responsabilidad previstos en los artículos 16, 18, 22, 23, 25, 26 y 27 de la Ley de Protección de Datos del Estado, por lo que del análisis realizado el tratamiento de los datos se encuentra justificado por las finalidades establecidas que están relacionadas con las atribuciones de este Instituto para la promoción de la participación ciudadana a través de la realización de eventos deportivos con fines recreativos y los datos personales que recaba son adecuados, relevantes y resultan necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la DPC.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

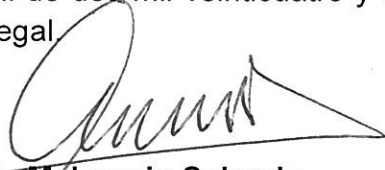
ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la modificación del sistema de datos denominado “Participantes de las Carreras Deportivas por la Democracia”, en soporte electrónico que administra la DPC.
- SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como información confidencial los datos personales analizados en el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.
- TERCERO.** Se instruye a la UT que informe al INFOEM sobre la modificación, en soporte electrónico del sistema que nos ocupa.
- CUARTO.** Se instruye a la DPC a actualizar el documento de seguridad correspondiente al sistema de datos cuya modificación solicita y su remisión a la UT.

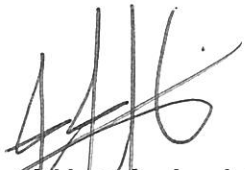
Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.

Así lo determinaron por unanimidad de votos las y los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos del Estado, en su Octava Sesión Extraordinaria del día cinco de abril de dos mil veinticuatro y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado.
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia.



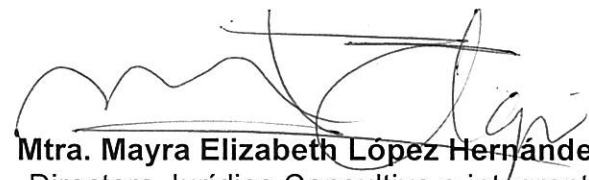
Lic. Juan José Hernández López.
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia.



Lic. Ismael León Hernández.
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia.



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez.
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia.



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández.
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia.

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.



~~Lic. Georgette Ruiz Rodríguez.~~
~~Oficial de Protección de Datos Personales.~~

Elaboró: Lic. Eduardo Alfonso Gil Jiménez
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/92/2024.